



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50 001 23 33 000 2018 00139 00
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: CIRLENI CASTILLO DELGADO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y JORGE EDUARDO MARIÑO DÍAZ

Mediante auto del 31 de mayo de la presente anualidad (fol.212), se requirió a la Inspección Tercera de Policía de Villavicencio para que allegara constancia de ejecutoria de la Resolución No.1000-56-11/531 de 2015, dictada en el trámite de segunda instancia de la querrela policiva de perturbación a la posesión con número de radicado No.86 de 2015, respecto de cada uno de los querrellados, inclusive, los indeterminados.

El pasado 8 de octubre (fol.224), el Inspector de Policía No. 3 de Villavicencio, dio respuesta, informando que allegaba la constancia interna del 19 de enero de 2016, en la que se certifica que la Resolución 351 de 2015 que resolvió el recurso de apelación se encuentra debidamente notificada y en firme, así como los certificados de la empresa Interapidísimo en la cual se verifica la notificación realizada a la parte demandada y su apoderado.

Para el despacho, la documental arrimada no cumple con lo requerido en el auto aludido, pues lo que se observa allí son las citaciones que fueron enviadas a los apoderados de la parte querrellada para que se acercaran a notificar personalmente de la decisión, sin que se pueda apreciar de allí la fecha en que efectivamente se acercaron a notificarse o si por el contrario, se les notificó por aviso.

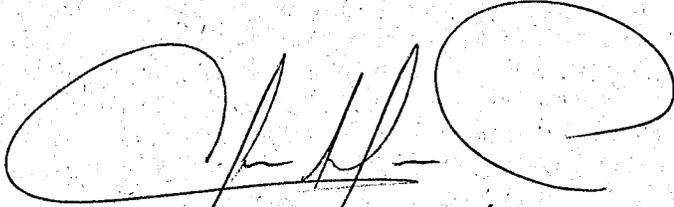
Por otra parte, si bien en la nota interna visible a folio 236, la Directora de Justicia Bellanid Orozco González informó que la Resolución No. 351 de 2015 se encontraba debidamente notificada y en firme, no se tiene certeza de la fecha en que fue notificada la resolución tanto a las partes determinadas como indeterminadas, y mucho menos la data en que adquirió firmeza respecto de cada una de ellas.

Por tal razón, se le aclara al Inspector Tercero de Policía No. 3 de Villavicencio, que lo requerido por este despacho es una constancia en la que se certifique la fecha desde la cual adquirió ejecutoria la Resolución No.1000-56-11/531 de 2015 dictada en el trámite de segunda instancia de la querrela policiva de perturbación a la posesión, respecto de cada uno de los querrellados, inclusive, los indeterminados.

Así las cosas, la información requerida deberá allegarla dentro del término de diez (10) días, contados a partir del recibido del respectivo oficio.

A secretaria se advierte sobre la correcta elaboración del oficio, toda vez que los anteriores carecen del requerimiento aludido frente a los querrellados **indeterminados**.

NOTIFÍQUESE.



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
MAGISTRADA

CACZ

Reparación Directa
Rad: 50 001 23 33 000 2018 00139 00
Dte: Cirleni Castillo Delgado.
Ddo: Municipio de Villavicencio y Jorge Eduardo
Mariño Díaz.